

2018-384

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTE: EDILMA PATINO DE PATIÑO y REINALDO TORO PATIÑO

EN FAVOR DE: ALBA ESTELLA PATIÑO PATIÑO

RADICADO: 17001-31-10-007-2018-00384-00

SENTENCIA No. 086

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **EDILMA PATINO DE PATIÑO** y **REINALDO TORO PATIÑO**, donde figura como persona en condición de discapacidad **ALBA ESTELLA PATIÑO PATIÑO**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció *“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”*.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 2377 del 6 de diciembre de 2018 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 586 del Código general del proceso.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante auto No 156 del 4 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 440 del 16 marzo de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 04 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 16 de marzo de 2023, se remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales adscritas, allegara el informe de valoración de apoyo, en la forma indicada en el artículo 56 de la referida ley y el protocolo establecido para el efecto, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial.

El anterior documento se allegó al expediente y, a través de auto de sustanciación No 574 del 11 de abril de 2023, se corrió el respectivo traslado por el término de diez (10) días, sin que se

recibiera pronunciamiento.

El informe en cuestión conceptúo que **ALBA ESTELLA PATIÑO PATIÑO**, para la fecha no requería de apoyo judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **ALBA ESTELLA PATIÑO** no requiere a la fecha de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 23 de marzo de 2023, que expone que se trata de una persona de 55 años de edad, con diagnóstico de hipoacusia bilateral y déficit cognitivo, vinculada a la NUEVA EPS.

Se consignó que la citada se comunica de forma verbal, hace lectura de labios y gestos faciales, siendo su lenguaje básico y su tono de voz bajo, manifestando clara y abiertamente sus opiniones. Habiéndose tramitado el proceso inicial de interdicción por sus progenitores, con el ánimo de que en un futuro pudiera acceder a las pensiones de sobreviviente, una vez fallecieran.

No habiendo objeción alguna al informe de valoración de apoyo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 56 de la cita ley, se declarará que **ALBA ESTELLA PATIÑO PATIÑO** no requiere de adjudicación judicial de apoyo, procediendo al archivo de las diligencias.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: **DECLARA** que **ALBA ESTELLA PATIÑO PATIÑO C.C. 25.233.300** no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: **ORDENA** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9179015d6c6546a20aa793f3ce625f0a8eed35ba0f69ae8fa8caa583fb6416**

Documento generado en 04/05/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>